

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ ACADÉMICO**

ACUERDO 10

POR EL QUE SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL¹ DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO²

Visto por quienes integran el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (CFDE), en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 18 de julio de 2024.

RESULTANDOS

1. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General (CG) del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) expidió el Reglamento del CFDE, a través del Acuerdo IEEM/CG/38/2014.
2. El trece de agosto de dos mil nueve, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IEE/CG/23/2019, el CG del IEEM, aprobó las modificaciones al Reglamento del CFDE.
3. El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en su Cuarta Sesión Ordinaria, en cumplimiento al transitorio segundo del acuerdo señalado en el numeral que antecede, mediante acuerdo 5, el Comité Académico aprobó la normatividad interna del CFDE.
4. El quince de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEM/CG/CFDE/101/2023 se informó a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México³, la propuesta y desarrollo del plan de estudios del proyecto de Doctorado en Derecho Político Electoral con la intención de obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
5. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, en su Segunda Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo 5, el Comité Académico aprobó el plan y programas de estudios del Doctorado en Derecho Político

¹ En adelante Reglamento del CFDE.

² En adelante IEEM.

³ En adelante SECTI.

Electoral para su remisión y validación de la SECTI. El siete de marzo siguiente fue remitido a la citada Secretaría.

6. Del veintiuno de marzo al doce de junio de la presente anualidad se desahogaron las observaciones y requerimientos solicitados por la autoridad educativa, como parte del proceso para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al multicitado proyecto.
7. El tres de julio de este año, mediante oficio 228030000302000S-0581/2024, la autoridad educativa hizo del conocimiento al IEEM, que se subsanaron en su totalidad las observaciones realizadas al proyecto, por lo que notificará día, hora y lugar para la entrega del Acuerdo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Doctorado en Derecho Político-Electoral.

CONSIDERANDOS

De la Ley General de Educación

- I. El artículo 146 determina que los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En el párrafo segundo del mismo artículo prevé que la autorización y su reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

De la Ley General de Educación Superior

- I. El artículo 69 señala que los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Federal, esta Ley, la Ley General de Educación y demás disposiciones jurídicas aplicables.



- II. El artículo 71 fracción I, inciso b) dispone que, el reconocimiento de validez oficial de estudios se otorgará a quien acredite contar con personal académico, planes y programas de estudio, así como instalaciones conforme a lo establecido en las disposiciones correspondientes y que además presente, como parte de su reglamento escolar, las formas y procedimientos de titulación respectivos.

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

De la Ley de Educación del Estado de México

- I. El artículo 143 determina que los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. El artículo 146, fracción VII dispone que los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168 dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI estipula que el IEEM tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México

- I. El artículo 4 señala que los particulares podrán impartir educación en todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes, en los términos que establece, en lo conducente, el artículo 3º de la CPEUM, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de México, este Reglamento y los Acuerdos Específicos aplicables.
- II. El artículo 5 dispone que los particulares que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedido por Autoridades Educativas de otras entidades federativas, y que pretendan prestar o presten el servicio educativo en el Estado de México, deberán obtener su Acuerdo de Autorización o de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedido por la Autoridad Educativa Estatal.
- III. El artículo 12, advierte que la Autorización y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios serán otorgados cuando los Particulares acrediten tener:
 - I. Personal directivo y docente con la preparación para impartir educación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21 de la Ley General;
 - II. Instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas que la Autoridad Educativa otorgante determine conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - III. Plan y programas de estudio que la Autoridad Educativa otorgante considere procedentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; y
 - IV. Los demás requisitos que señale el presente Reglamento y los Acuerdos Específicos que al efecto expida la Autoridad Educativa.

4

Del Reglamento del CFDE

- I. El artículo 7, fracciones I y II refiere que el CFDE tiene entre sus funciones, las siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política, democrática, educación cívica y participación ciudadana,

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

- II. El artículo 10 fracciones I y XI determina que, dentro de las facultades y obligaciones de la Jefatura del CFDE se encuentran las de supervisar las actividades relativas a los posgrados, al trabajo editorial del Instituto y las actividades en materia electoral del Centro.
- III. El artículo 14 señala que el Comité Académico es el órgano colegiado encargado de las actividades académicas del Centro y de su atención.
- IV. El artículo 16, fracción XIII dicta que el Comité Académico tendrá entre sus facultades, proponer modificaciones al Reglamento, para someterlo, en su caso, a la aprobación del Consejo General, respectivamente.
- V. El artículo 45 establece que los estudios de posgrado contribuirán a la difusión de la cultura política democrática de la entidad, a la búsqueda permanente del conocimiento a través de las innovaciones en el terreno del pensamiento y la reflexión.
- VI. El artículo 50 dispone que los planes de estudio serán registrados y autorizados ante la autoridad educativa correspondiente y se regirán por la normatividad aplicable; tendrán como objetivos, establecer el método que permita proporcionar, actualizar y profundizar los conocimientos teórico-prácticos en materia político-electoral con un enfoque interdisciplinario, fomentar el intercambio académico con institutos electorales afines, instituciones de educación superior, colegios y asociaciones profesionales, en los ámbitos nacional e internacional y promover, apoyar y realizar estudios e investigaciones que contribuyan al mejoramiento de la actividad político-electoral.

Del Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior

- I. El artículo 55, fracción II menciona que los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberán remitir, a la Unidad Administrativa su reglamento interno que regirá a la institución, reglamento académico de alumnos y reglamento de titulación dentro de los 60 días hábiles posteriores a la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

El CFDE cuenta con una estructura académica cuyo modelo organizativo propicia el desarrollo y apertura de líneas de investigación a través de los estudios de posgrado que oferta; tiene una participación directa en la formación de profesionistas de alto nivel, los cuales han influido para fortalecer y consolidar los planes y programas de estudio actuales.

Es por ello, que a fin de mejorar y contribuir con el desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana; así como complementar la oferta académica de los estudios de posgrado, derivado de la constante demanda tanto de egresados del propio Centro así como de la ciudadanía en general; el Comité Académico aprobó que el Centro fuera el conducto para realizar las gestiones necesarias y la consecuente implementación de una nueva oferta académica para fortalecer la especialización en materia política electoral; a través de un posible **Doctorado en Derecho Político-Electoral**, mismo que ha estado ligado al interés de la comunidad estudiantil, así como de las y los servidores públicos electorales por incidir en temas que repercuten en la sociedad en el ámbito político-electoral.

En este sentido, y dado lo avanzado del procedimiento para la obtención del Reconocimiento de Validez, tal como se advierte del oficio 228030000302000S-0581/2024 emitido por la SECTI el pasado tres de julio, por el cual se informa que se han subsanado en su totalidad las observaciones realizadas, de modo que es posible la incorporación del Doctorado; de manera que se podría, de así determinarlo la autoridad educativa, contar con esta nueva oferta académica, lo que implica la necesidad de que el Comité Académico analice, revise, elabore y en su caso, presente una propuesta de modificaciones del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral.

Como resultado de lo anterior, se presenta un documento que incorpora un conjunto de nuevas disposiciones que buscan responder a los requerimientos necesarios ante una eventual incorporación del Doctorado, con el objetivo de cumplir con los estándares de pertinencia y calidad en la formación de egresados de posgrado requeridos por la sociedad y el propio

CFDE; por lo cual es necesario que este Comité Académico apruebe la remisión de la propuesta de modificaciones del Reglamento al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que a su vez, de así considerarse pertinente, sea sometido al análisis, discusión y aprobación por el Consejo General del IEEM.

Por lo que se tiene a bien expedir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la remisión de la propuesta del CFDE, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que remita a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, la propuesta de modificaciones al Reglamento del CFDE, para los efectos precisados en los Considerandos de este Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, él y las integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México, firmándose para constancia legal.

7

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ ACADÉMICO



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ ACADÉMICO




DR. JOAQUÍN ORDÓÑEZ
SEDEÑO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO


MTRA. MARTHA ALEJANDRA
TELLO MENDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO


DRA. CLAUDIA ELENA ROBLES
CARDOSO
INTEGRANTE DEL COMITÉ
ACADÉMICO


DRA. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ
ACADÉMICO